



NOTARIA
TERCERA

* * * * *

AL
S



ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- (2.468).-

QUITO, OCTUBRE 1 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER

Y SU INSCRIPCION

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE

DR. XAVIER ROSALES KURI

SRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

DI 2a. COPIAS

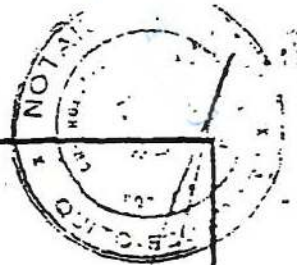
* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO





NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- (2.330).-

QUITO., SEPTIEMBRE 17 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE PODER

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE:

DR. XAVIER ROSALES KURI

DRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3a. COPIAS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

-2-

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.



CONSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a los señores **XAVIER ROSALES KURI** y **MARÍA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS**, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicional, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques.



letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuotas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.



-3-

PRIMERA
QUITO - ECUADOR

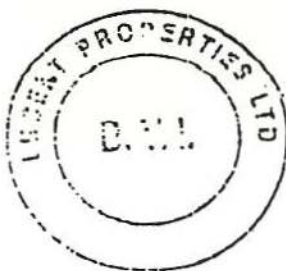
UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones, gestiones actuales o futuras, los mandatarios usaran de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

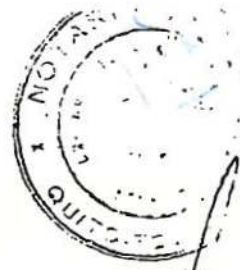
Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificando por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.




MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

LUCENT PROPERTIES LTD.



La suscrita, MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

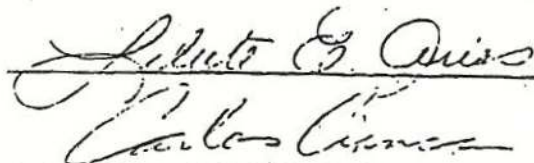
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.

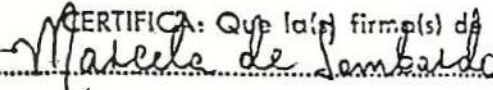

MARCELA DE LOMBARDO

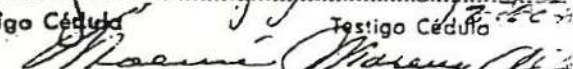
Firmado el día 14 de septiembre de 1999.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 1

Testigos de la firma que antecede



CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmant
por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).
Panamá, 14 SET. 1999

8-429-825 Testigo Cédula

Testigo Cédula

NOEMI MORENO ALBA 16
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 14

de septiembre año 1999

ejercía el cargo de Notaria

Notaria Pública Décima

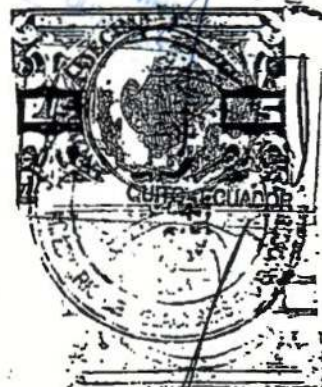
Panamá 15 de septiembre año 1999

Autenticación N° 10C

Firma del funcionario

PAUL A. MONG

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 841/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Paul A. Mong
Notario Público
Notaria Pública Décima
Panamá

PARTIDA ARANCELARIA: 132

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00

PANAMA 15 DE Sept. DE 1999

Raúl Serrano Guerra
Lic. Raúl Serrano Guerra

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

ZON DE PROTOCOLIZACION

petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía Extranjera " LUCENT PROPERTIES LTD. ", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de Septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
JULIO CORRAL BOKKERO
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

BOULEVARD 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINVENTO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17403-176
TELÉF.: (5932) 564-706, 564-207, 563-076
503-741, 503-742
TELÉFAX: (5932) 503-743, 544-236
E-MAIL: rosales@iml.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

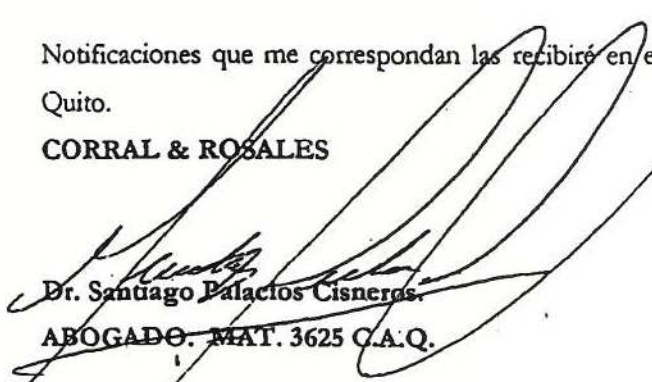
Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía organizada y existente al amparo de la leyes de las Islas Virgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES


Dr. Santiago Palacios Cisneros.
ABOGADO. MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICO.-



La Secretaria 

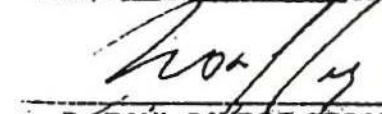
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía Lucent Properties Ltd. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y Maria Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999 el mismo que reúne los requisitos legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho publíquese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolícese en una de las Notarías del cantón, en donde se conferirán las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta judicatura fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-


Dra. Beatriz Suárez

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

Con esta fecha queda **INSCRITA** la
SENTENCIA del Señor
JUEZ OCTAVO de lo Civil de
Pichincha de **22 de SEPTIEMBRE** de 1999
bajo el N° **2280** del **REGISTRO**
MERCANTIL, Tomo **130** se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo orde-
na la ley, signado con el número **1511**
Quito, a **23 de SEPTIEMBRE** de 1999


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

La Secretaria


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
TERCERA

D2 MIÉRCOLES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999

LA
HORA

JUDICIAL

PODER

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.
CONSTE POR EL PRESENTE QUE
LUCENT PROPERTIES LTD., una
sociedad incorporada bajo las leyes de
las Islas Vírgenes Británicas el 9 de
agosto de 1998, con el número de IBC
337963 (en adelante denominada "la
sociedad") ha nombrado y designado y
por este medio en efecto nombra y de-
signa a los señores **XAVIER ROSA-
LEUX KURI** y **MARIA CECILIA ROMO-
LEROUX ARAUJO**, actuando indivi-
dualmente o conjuntamente, como apoder-
dos legítimos para que en nombre de esta
sociedad, de tiempo y en todas las que
este, autorizada no sea, revocada, ejer-
zan las siguientes facultades:
PRIMERO: Administrar, regir, gober-
nar, disponer del patrimonio de la so-
ciedad y todas sus bienes muebles o
inmuebles, corporales o incorpóreas,
presentes y futuras, reales, adquiridos,
permisos, cedas, transferir, adjudicar
en pago y en cualquier forma enajenar
dichos bienes sea que los pertenezcan
a la sociedad a título definitivo o en
provisión o en sociedad con perso-
nas físicas o jurídicas, comprar, ven-
der y/o integrar cualquier acción de so-
ciedades de responsabilidad limitada,
sociedad, corporación, sociedad, comu-
nidad, o cualquier otra forma de aso-
ciación, cumplir, ejecutar, modificar, y extingir
todo género de obligaciones reales y
personales y de actos jurídicos, actos
propios de dichas, contratos y con-
venientes de administración, disposi-
ción y/o administración, enajenación a
título oneroso, por precio, suma de
dinero, prestaciones, causas, condi-
ciones, plazos y demás modalidades
de cualquier ámbito de los mandatos,
entre otros adquirir, promover,
asociar, vender, ceder, permitir, ad-
quirir, traspasar, transar, hipotecar,
prestar, caucionar, reconocer dominio
y demás derechos, consentir dividen-
das y adjudicaciones y cesación de hi-
podotecas de condonaciones, consentir
solidaridad o indivisibilidad de todo gé-
nero de obligaciones y dar o tomar en
arrendamiento, en préstamo, en depó-
sito, en prenda o en comodato, cobrar
y percibir créditos, actuales y futuros y
cualesquiera sumas que se adeuden a
la sociedad, recibir los frutos de las en-
ajenaciones o importes de las presta-
ciones que contraigan para la sociedad,
recibir los frutos de las enajenaciones
o importes de las prestaciones que
contraigan para la sociedad, recibirse
de cualesquiera bienes propios que se
entreguen en cumplimiento de obli-
gaciones, permisos, modificar, renovar,
rescindir, anular, disolver, consentir,
reconocer, conformar, autorizar, dele-
gar, aceptar delegaciones de todo gé-
nero de obligaciones y convenciones y
demás actos, estar prestaciones oner-
adas de "terceros" entre contrahentes.
Cualesquiera venta, transacción, arren-
damiento, intercambio o cualquier otra
disposición de más del 50 por
ciento de los activos de la sociedad, de
no realizarse en el curso habitual o
normal de negocios de la compañía,
deberá someterse a cada miembro un
cuadrante de la propuesta a su aproba-
ción deberá estar autorizada por reso-

lución de accionistas, ya sea median-
te reunión o por consentimiento.
SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas
bancarias, girar sobre fondos depó-
sitos, que se depositen y en depó-
sitos, en cuentas corrientes, cajas de
ahorro o en cualquier otra forma re-
sultar depósitos actuales o futuros de di-
nero, valores, objetos, mercancías,
documentos y correspondencia de al-
cance público. Instituciones bancarias,
oficiales o particulares y en espe-
ciales, letras, pagarés, aceptar, rechazar, en-
doser, descontar y protestar y pagar
cheques, todos de cambio, vales, pa-
garés y demás documentos de crédito
comerciales o civiles cobrando sus
importes.
TERCERO: Para cobrar créditos o
prestatos hipotecarios, prendarios o
simples, con o sin garantías reales o
personales, en dinero efectivo, en có-
dulas o títulos hipotecarios o en cual-
quiera otra forma, aceptando y firmen-
do en su caso toda clase de reglamen-
tos o disposiciones de las leyes orgá-
nicas o estatutos de las instituciones
prestatarias, inclusive de las hipó-
otecas que se constituyen, garantizar
con un nuevo crédito o suplemento las
créditos concedidos.
CUARTO: Celebrar y constituir contra-
tos de sociedades civiles, comerciales,
en comenda, colectivas de responsa-
bilidad limitada, o de cualquier otra na-
turaleza o cualquier ya sea con otras
personas, fijar sus bases o contratos
que han de regir su funcionamiento,
efectuar cualquiera clase de aportes
de capital de las mismas aceptar car-
gos de las gerencias o directores,
asistir a las asambleas, prorrogar, di-
solver, total o parcialmente y/o modi-
ficar las mismas, suscribir, comprar y
vender acciones, títulos de deudas,
empréstitos públicos y privados, co-
brar cupones de títulos y dividendos
de acciones.
QUINTO: Atender todos "foros" o ca-
lles de seguridad, solicitar apertura de
las mismas o de las que ya se encuen-
tran enajenadas a nombre de la so-
ciedad, y retirar el contenido de las mis-
mas.
SEXTO: Concurrir a juntas de acre-
dores, discutir y votar en ellas como
esté a regimiento ordinario o extraordi-
nario, votar aumentos y reducción de
capital y ejercer todo acto previsto
en los Estatutos sociales por la repre-
sentación que envíen, conocer y
solicitar cultas y expensas, pedir con-
cursos y quiebra de cualquier de la so-
ciedad.
SEPTIMO: Interar, consentir, desistir y
terminar toda clase de gestiones y tra-
mitaciones ante cualquier autoridad o
dependencias del Estado, legislativo o
municipal, entidades autónomas, ser-
vicio descentralizado, aduana, comas
y telégrafos, oficina recaudadora de
impuestos nacionales o municipales,
expedientes directos o indirectos, con-
tribuciones, multas de evasión de
tribuciones y penales, clases de
compensación y exoneraciones terri-
toriales, estudios de trabajo y ante cual-
quier otra autoridad en la que la so-
ciedad tenga intereses o necesidad de ac-
tuar y hacer valer sus derechos.
OCTAVO: Liquidar y pagar cualquier
clase de tribuciones, tasas o gravame-
nos, formales, reales, reales y co-

server aceptar e impugnar liquidado-
res, inventarios, inventarios, in-
putos y declaraciones.
NOVENO: Cobrar y percibir en vía pri-
vada o judicial cuanto se adeude a la
sociedad, recibir los frutos de las
enajenaciones o los importes de las
prestaciones, dar y recibir recibos o car-
gos de pago, totales o parciales por to-
da suma recibida o pagada, recibir en
pago de lo que se debe a la sociedad
y en sustitución de garantías hipotecas
o prendarias, toda clase de bie-
nes.
DECIMO: Hacer tradición, dar posesi-
ón y obligar a la sociedad al cance-
miento.
UNDÉCIMO: Para llevar la representa-
ción de la sociedad mandante y en de-
fensa de todas las acciones patrimonia-
les y cualquier otro orden de inter-
venciones, servicios de acciones y demás
gestiones actuales o futuras, los man-
datarios usarán de todas las facultades
generales y especiales de procedi-
mientos judiciales, y administrativos,
entre otros los de interponer, oponer,
contestar, contestar, desistir, aceptar de-
finitivamente y continuar todo género
de demandas, peticiones, acciones
excepcionales, conculcar y transigir, su-
marse todo género de probanzas,
entre ellas, poner y absolver posiciones,
prestar juramento decisorio y dife-
rindo, interponer y renunciar todo gé-
nero de recursos ordinarios y extraordi-
narios, conculcar diferencias a decisión
de árbitros, formular, aceptar, recibir
y notificar inventarios, relaciones jur-
das de bienes, avales, perfiles, co-
brar y percibir judicialmente el pago de
deudas, solicitar todo género de seguri-
dad o fianzas y creación de las
mismas inscripciones y reintegro-
res, promover concursos y quiebras,
pedir desahucio y lanzamiento y abo-
lar extinciones de pago.
DUODÉCIMO: Sustituir total o parcial-
mente al presente poder y conferir re-
servaciones o delegaciones espe-
ciales, reservándose siempre la facul-
dad de rescindir personalmente y revocar.
DECIMOTERCERO: El presente po-
der podrá ser ejercido por los nombra-
dos o cualquiera de ellos en el país como
en cualquier otro país. Estado o nación
extranjera, en ejercicio del mismo los
mandatarios otorgarán y suscribirán
todo (r) tipo de documentos o instru-
mentos públicos o privados, y se con-
siderará "frente y válido" este poder
respecto de las instituciones que ad-
miten esta modalidad, mientras no se
notifique a las mismas por escrito su re-
vokación, suspensión, limitaciones o
renuncias.
Esta sociedad por este medio otorga a
los apoderados amplias facultades pa-
ra realizar y llevar a cabo cualquier ac-
to que sea necesario y conveniente, y
autoriza por este medio todo lo que
dichos apoderados pueda hacer a ca-
bo o hacer en virtud del presente.
Yo, Marcela de Lombardo, actuando en
nombre y representación de **FIRST
EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Di-
rector y Presidente de **LUCENT PRO-
PERTIES LTD.**, he firmado el presente
documento a los catorce (14) días del
mes de septiembre de 1999, en la ciu-
dad de Panamá, República de Panamá.

MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
**FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.**
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.
He y sello
LUCENT PROPERTIES LTD.
LA SUSCRITO **MARCELA DE LOM-
BARDO**, en nombre y representación
de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.**, Director y Presidente de la So-
ciedad **LUCENT PROPERTIES LTD.**,
por este medio presto juramento y doy
fe de que he estampado el sello de la
Sociedad en el Poder adjunto, fechado
a los catorce (14) días del mes de sep-
tiembre de 1999, en la Ciudad de Pa-
namá, República de Panamá. De igual
forma he rubricado mi firma y el aso-
ciodo dicho Poder en nombre y repre-
sentación de la Sociedad para los propó-
sitos señalados en dicho Poder, igual-
mente, que el sello que aparece al pie
o final de este Poder es el sello de la
Sociedad y que ha sido fijado en el lu-
gar señalado por orden y con la autori-
zación de la Junta Directiva de la So-
ciedad y de conformidad con lo dis-
puesto en los Artículos de Asociación
de la misma.
En nombre y representación de
**FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.**
MARCELA DE LOMBARDO
Firmado el día 14 de septiembre de
1999
Testigos de la firma que antecede,
NOEMI MORENO ALBA, Notario Pú-
blico Decano del Circuito de Panamá
con Cédula No. 7 - 37 - 78
CERTIFICA: Que la (s) firma (s)
de **Marcela de Lombardo** ha (n) sido reco-
nocida (n) como suya (n) por ella (n)
(legible) por consecuencia dicha (n) fir-
ma (n) es (son) auténtica(s).
Panamá 14 SET. 1999
He y firma de testigos (legibles)
NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Decano
El infrascripto funcionario de Legisti-
ción del Ministerio de Fianzas
Exteriores debidamente autorizado para
esta acto
CERTIFICA Que la firma que antecede
y que dice:
NOEMI MORENO ALBA es autén-
tica del funcionario que el día 14 de sep-
tiembre de 1999 ejerce el cargo de
Notario Público Decano
Panamá 15 de septiembre de 1999
Autenticación No. 10C
Firma del funcionario
PAULA A. (legible)
Este ministerio no assume responsabi-
lidad en cuanto al contenido del docu-
mento.
**CONSULADO GENERAL DEL ECUA-
DOR EN PANAMÁ**
AUTENTICACIÓN No. 841/99
Presentada para autenticar la firma
que antecede el auto-certificado que
es auténica siendo la que usa en to-
das sus actuaciones, el (n) (firmas
señaladas)
PARTIDA ARANCELARIA 13 d.
DERECHOS RECAUDADOS: US\$
30.00
PANAMÁ 15 DE SET. DE 1999
Lic. Raúl Serrano Guerra
**CONSUL GENERAL DEL ECUA-
DOR**
He y sello

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

CIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizó la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora María Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Hay un sello

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

ZON.- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de septiembre de 1999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tono 130. Lo referente al PODER GENERAL, que la compañía extranjera "LUCENT PROPERTIES LTD.", cede a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI y MARIA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de septiembre de 1999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se firmó un EXTRACTO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signed con el número 01511.- Se da el cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR, DR. RAUL GAYBON SECARA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.

Hay un sello

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Peláez Cisneros, notario, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romoleroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sirvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibí en el estudio judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES

Dr. Santiago Peláez Cisneros,

ABOGADO, MAT. 3825 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 0900, CERTIFICO.-

La Secretaría

Hay un sello

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999: a las 1100. Vistos la petición que antecede en clara y neta los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía LUCENT PROPERTIES LTD. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romoleroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999, el mismo que reñe los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

BUCA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho burocrático, por una sola vez. Serán las correspondientes razones protocolizadas en una de las hojitas del

Cantón, en donde se conforman las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta Judicatura firmen y manifiesten por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Téngase en cuenta el domicilio señalado, habiéndose.

Dra. Beatriz Suárez
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifique con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

La Secretaría
DR. RAUL GAYBON SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON

Hay un sello

Con esta fecha queda inscrita la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de septiembre de 1999 bajo el No. 2280 del REGISTRO MERCANTIL. Tono 130 se firmó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signed con el número 1511.

Quito, a 23 de septiembre de 1999
DR. RAUL GAYBON SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay dos sellos

en118271A.R.

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en ocho fojas útiles protocolizó la copia certificada de Poder General y su inscripción otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del doctor Xavier Rosales Kuri y doctora Maria Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

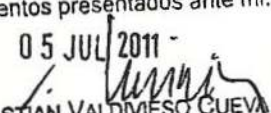
Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, primero de octubre
de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
Quito, 1 de octubre de 1999

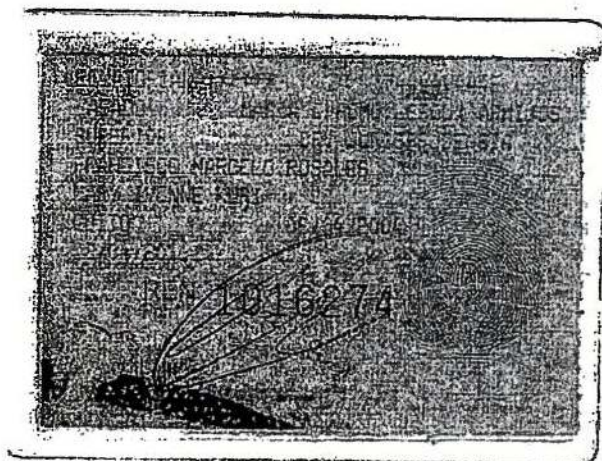
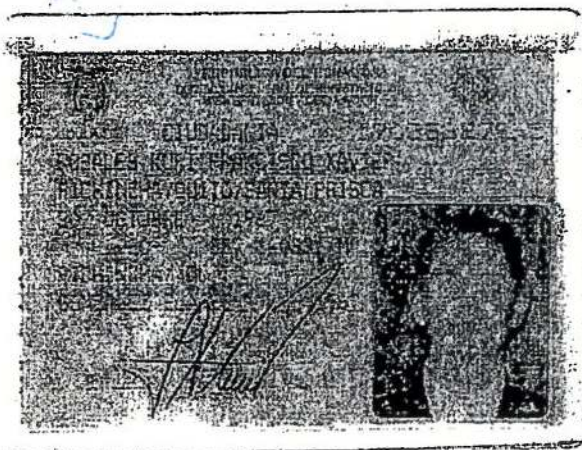
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....8.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

05 JUL 2011


Dr. SEBASTIAN VALDIMERO CUEVA
NOTARIO





RAZON: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 8 fojas, presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día

22 OCT. 2011

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

DIRE

05 JUL 2011

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Handwritten notes in the top right corner, including a date and some illegible text.

CHINA-110
EM
BLANCO